



RAD. 2017/046 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 29 de noviembre de 2021.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor GERMAN MORALES PATIÑO contra FUTGOLD S.A.S. – ESCUELA DE FUTBOL FC PARMA COLOMBIA, informándole que regresó de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, quien ADICIONÓ el numeral segundo y CONFIRMÓ en todo lo demás la sentencia proferida por este juzgado. Disponga.


FERNANDO OLIVERA PALLARES.
Secretario



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2017-00046-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GERMAN MORALES PATIÑO
DEMANDADO: FUTGOLD S.A.S. – ESCUELA DE FUTBOL FC PARMA
COLOMBIA

Barranquilla, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiunos (2021).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado por parte del Honorable Tribunal de este Distrito Judicial con mensaje de datos en el que informa que se surtieron todas las etapas procesales en esa instancia.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia de 30 de julio de 2021, en la cual ADICIONÓ el numeral segundo y CONFIRMÓ en todo lo demás la sentencia proferida por este Despacho el día 18 de mayo de 2018. En la sentencia que se obedece y cumple se indicó:

“PRIMERO. Adicionar el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia apelada, en el sentido de condenar a la parte demandada, al pago de intereses moratorios sobre la suma de \$10.150.000, a la tasa más alta vigente al momento de efectuarse el pago.

SEGUNDO. Confirmar en lo demás.”

De otro lado, se advierte que están pendientes de fijar las agencias en derecho correspondientes a esta instancia, las que se impusieron a cargo de la parte demandada. Por tanto, se fijarán en el equivalente al 3% sobre el valor de lo pedido, de conformidad a lo dispuesto en el literal (ii) del numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo PSAA 16-10554 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Entonces, como en la demanda se indicó que la cuantía de las pretensiones es de \$100.000.000, el 3% sobre el valor de lo pedido son \$3.000.000, rubro que se establece como Agencias en Derecho en favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla mediante sentencia de 30 de julio de 2021, en cuanto ADICIONÓ el numeral segundo y CONFIRMÓ en todo lo demás la sentencia proferida el 18 de mayo de 2018 por este Juzgado.
2. FIJAR las agencias en derecho de esta instancia a cargo de la demandada y en favor del demandante, en el equivalente al 3% sobre el valor de lo pedido, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo PSAA 16-10554 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, rubro que corresponde a \$3.000.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza